

Nº 8.1 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en el artículo 12, en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios de Transporte Público Municipal.

SUPUESTO DE HECHO

Artículo 2

El supuesto de hecho que origina el precio público es la utilización del transporte público del Servicio Municipal de Transportes Urbanos.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4

Están obligados al pago los usuarios del transporte público.

CUANTIA

Artículo 5

Base imponible, excluido el IVA.

Billete	1,27 euros
Bonobús Normal	7,27 euros
Bonobús Especial	3,14 euros

Al ser la repercusión del IVA obligatoria para los sujetos pasivos por la prestación de servicios, las tarifas a aplicar es el resultado de sumar a la base imponible establecida anteriormente la cuota del IVA del 10%, resultando las siguientes tarifas:

Billete	1,40 euros
Bonobús Normal	8,00 euros
Bonobús Especial	3,45 euros

Pueden obtener la tarjeta de bonobús especial las personas empadronadas en Castro Urdiales con las condiciones:

- Pensionistas mayores de 65 años con ingresos anuales inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en el caso de pensionistas viudos o solteros. En caso de matrimonio o parejas de hecho los ingresos de ambos Efectos Múltiples (IPREM) en el caso de pensionistas viudos o solteros. En caso de matrimonio o parejas de hecho los ingresos de ambos deberán ser inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM); en este último caso los cónyuges tiene también derecho a la tarjeta de pensionista.
- Menores de 65 años si perciben Pensión por incapacidad Permanente Absoluta o disponen de certificado de Minusvalía igual o superior al 65% con los mismo límites y condiciones anteriores.

Exención. Por Decreto de Alcaldía en situaciones tales como la celebración de días destinados a la promoción del transporte público, o de la defensa del medio ambiente como el denominado “Día de la Movilidad” u otras por razones justificadas de interés municipal, se podrá eximir del pago del servicio.

Se establece un precio especial de 0,40 euros por trayecto durante el periodo lectivo comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 23 de junio de 2016 para escolares de los centros educativos de la ESO y Bachiller del municipio que no puedan acogerse al transporte escolar ofertado por la consejería de educación.

Este precio especial será válido únicamente para un viaje de ida y otro de vuelta diarios por beneficiario.

Para disfrutar de este precio será preciso ser titular de una tarjeta que gestionará la empresa prestataria del servicio de transporte municipal.

En caso de que las solicitudes superen la oferta disponible, se priorizará la concesión de títulos, según los criterios de la Concejalía de Educación, a los escolares de menor edad y a los que residan a mayor distancia de su centro.

GESTIÓN

Artículo 6

La recaudación se llevará a efecto en el momento de iniciarse la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 43 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que las desarrollen y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2015 no existiendo reclamaciones a la misma, se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir de su publicación definitiva en el BOC ,permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.